

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto en las listas electorales rectificadas que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4951

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición

SEÑORA.: El artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último faculta al Gobierno para suspender la exacción de los recargos que aquél establece si las circunstancias no la hacen absolutamente precisa, y el Ministro que suscribe estima llegado el caso de empezar á hacer uso de tal facultad.

Cierto es que, aun después de la suspensión de las hostilidades son muy cuantiosos los gastos ocasionados por la guerra, puesto que el pago de los atrasos que se deben al Ejército y á la Marina; la repatriación de las fuerzas militares y de los funcionarios públicos; el establecimiento de hospitales y sanatorios; la adquisición de vestuario y las demás atenciones análogas exigen y exigirán durante algún tiempo crecidas cantidades; pero cierto es también que firmado el protocolo con los Estados Unidos, ha cambiado profundamente la situación del país, pues á la incertidumbre causada por una guerra, cuya duración no era fácil prever, y cuyos gastos, por consiguiente, no era posible calcular, ha sucedido un estado, si precario y difícil, susceptible de mayor previsión, y en el que la proximidad de la paz definitiva permite apreciar en toda su extensión los débitos, estudiar soluciones que normalicen nuestra Hacienda y prescindir de aquellos gravámenes que por su índole sean más perjudiciales.

Ha llegado, por lo tanto, el caso, determinado en la ley, de no ser absolutamente preciso mantener en su integridad los recargos extraordinarios; y si bien la cuantía de los gastos que como consecuencia de la guerra pesan aún sobre el Tesoro público obliga á aplazar la total suspensión de aquéllos, entiendo el Ministro que suscribe que es de gran conveniencia la del impuesto que grava la exportación con un 2 y medio por 100 del valor de las mercancías. Este impuesto, creado en equivalencia del recargo del 20 por 100 que habria correspondido á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importación en la renta de Aduanas, es el que ha originado mayores reclama-

ciones y quejas, no sólo por el gravamen que representa, sino también por lo vejatorio y molesto de la forma de su exacción. Dificulta además el desarrollo de la exportación, que en las actuales circunstancias es preciso más que nunca fomentar, á fin de que la producción nacional adquiera nuevos mercados y desarrolle los ya adquiridos, compensando en lo posible los quebrantos causados por la pérdida de las Antillas. Al informar acerca de él la Junta de Aranceles y Valoraciones y realizar la clasificación de grupos prevenida en la ley, hizo ya presentes las dificultades que tendría en la práctica, dificultades que inclinaron al Ministro que suscribe á manifestar en el Parlamento su propósito de suprimirlo en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 6 de Octubre de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción del impuesto del 2 y medio por 100 del valor de la mercancía, establecido sobre la exportación en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último. Esta suspensión empezará á regir el día 10 del mes actual, aplicándose á toda factura que se presente desde dicho día.

Art. 2.º Los corchos en panes; los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias; las galenas, plomos argentíferos y litargirios argentíferos, pagarán los derechos establecidos en el Arancel de exportación vigente.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 7 Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último reorganizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros en propiedad que tomaron parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Diciembre de 1897 para la provisión de las plazas vacantes de Directores de las Escuelas Normales, manifestarán, por medio de instancia, á la Dirección general de Instrucción pública, en el término de quince días á contar desde el siguiente á la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, si prefieren permanecer en sus puestos ó optar por aquellos para los cuales han sido propuestos por el Consejo de Instrucción pública; en la inteligencia de que los nombramientos que se verifiquen en este caso habrán de ser para el desempeño de plazas de Profesores, sin llevar anejo el cargo de Director, y con derecho solamente al sueldo que en lugar del actual señalan á las respectivas plazas las nuevas plantillas establecidas por dicho Real decreto.

2.º Los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras que se consideren comprendidos en las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre último, solicitarán el nombramiento en propiedad de sus cargos, presentando sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, dentro del mismo plazo, con sus hojas de servicios, certificados y demás documentos necesarios para justificar sus derechos.

3.º Los Profesores y Profesoras que no presenten sus solicitudes en el indicado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes, quedando sin opción á reclamar contra las decisiones del Gobierno; pero podrán concurrir al concurso de que trata el apartado 3.º de la disposición transitoria 9.ª del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2296

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en sesión del día 5 del actual.

Visto con satisfacción el nombramiento de Vocal de esta Junta hecho por el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis á favor del M. I. Sr. D. José Miralles Sbert, Canónigo Archivero de la Sta. Iglesia Catedral.

Que por la Junta local de Santafí se instruya el oportuno expediente para la sustitución del Maestro de Alquería Blanca D. Pedro J. Horrach.

Passar á informe de la Junta local de Sóller una comunicación de la Dirección general referente al aumento de sueldo que tiene solicitado el Maestro de Biniraix.

Dar curso á una instancia de la Maestra de dicho pueblo referente al mismo asunto.

Quedó enterado de la toma de posesión de D. Antonio Sinforsoso Martínez, Maestro de una de las escuelas públicas de niños de esta capital.

Vió también con satisfacción, en virtud una comunicación del Alcalde de Alcudia, el buen resultado en los exámenes celebrados en la escuela pública de niños de Alcudia.

Acordó pasar á Secretaría para los efectos consiguientes una comunicación del Alcalde de Petra participando la defunción del Maestro jubilado D. Juan Ribot.

Que la Excm. Diputación provincial excite el celo del Arquitecto provincial para que á la mayor brevedad forme los planos para locales Escuelas que la misma le tiene encargados.

Recomendar al Alcalde de Valldemosa que en lo que resta del actual mes satisfaga las retribuciones y alquileres que adeuda á la Maestra de párvulos.

Passar á la Inspección la cuenta del material del Maestro de S'Arracó.

Que el Sr. Inspector visite el nuevo local que el Ayuntamiento de Valldemosa destina á Escuela de niñas luego que esté arreglado.

Que por Secretaría se tenga en cuenta el aumento del alquiler de la Escuela de niños de Andraitx.

Enterada de una comunicación del señor Inspector en la que participa dar principio el día 6 de los corrientes á la visita ordinaria de las Escuelas en el presente año escolar.

Unir á los antecedentes profesionales del ex-maestro de la Escuela superior de Felanit D. Salvador M.ª Bover un expresivo voto de gracias dado por el Ayuntamiento de dicha localidad por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza.

Manifestar al mismo Alcalde que nombre Maestros provisionales para las Escue-

las superior y elemental de niños de la misma localidad.

Comunicar al Alcalde de Alayor y al Maestro Sr. Comas el acuerdo de que la Escuela de adultos continúe regentada por el mismo Maestro que la regentaba desde su creación.

Denegar al Maestro del Molinar su petición referente á la inversión de un sobrante.

Pasar á informe del Sr. Presidente la cuenta presentada por el Cajero correspondiente al ejercicio de 1897 á 98.

Desestimar varios nombramientos de habilitado á favor del Sr. Balle por no estar hechos en forma legal.

Que la Junta verá con gusto el restablecimiento de la auxiliar de la Escuela de Ciudadela á que el Ayuntamiento se obliga.

Que se instruya en forma legal el expediente para la supresión de una de las Escuelas de niños de dicha localidad.

Pasar copias á los Sres. Vocales de un pliego de instrucciones formuladas por el Sr. Alvarez el objeto de mejorar la enseñanza.

Y por último se acordó que en lo sucesivo las sesiones se celebrarán á las cinco de la tarde.

Palma 8 Octubre de 1898.-El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.-El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 2297

AYUNTAMIENTO DE INCA

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del subministro de gas para el alumbrado público de esta villa por medio de subasta, se inserta á continuación el pliego de condiciones con arreglo á las cuales tendrá lugar dicha subasta, á saber:

1.^a El tiempo que se fija para la duración de este contrato es el de veinte años que empezarán á contarse desde el día de la inauguración del alumbrado que deberá efectuarse precisamente antes de los treinta días de la adjudicación.

2.^a Será obligación del concesionario, suministrar por el tiempo de duración del presente contrato y bajo las condiciones del mismo, todo el gas necesario para el alumbrado público y para los establecimientos municipales, comprendidos en su casco actual y cuyas calles sean canalizadas.

El Ayuntamiento se obliga á alumbrar por medio de dicho fluido, todos los faroles públicos, entendiéndose, que el número mínimo de estos será de cien, pero pudiendo aumentar dicho número á medida que le convenga.

3.^a El Ayuntamiento concede al contratista ó á sus derecho-habientes y desde ahora para lo sucesivo la autorización para canalizar las calles, plazas y paseos de la población y se obliga ó no imponer sobre dichas obras gravámen alguno.

4.^a El contratista deberá adoptar en la fabricación del gas, en cuanto sea posible, los progresos de la ciencia. Subministrará el gas puro que produzca en su combustión, una llama blanca y brillante; tendrá una intensidad luminosa tal, que á la presión de tres milímetros del manómetro de agua consuma cien litros de gas por hora un mechero tipo *Beugel* con cestilla de porcelana de treinta agujeros con su tubo de cristal. Dicha luz ha de equivaler en estas condiciones á la de una lámpara *Corcel* consumiendo cuarenta y dos gramos de aceite de colru ó olivo filtrado y puro por hora.

5.^a El Ayuntamiento podrá establecer cuando le convenga un laboratorio municipal para ensayar el gas, y el contratista viene obligado á suministrar gratuitamente el gas necesario á dichas pruebas.

6.^a El Ayuntamiento no permitirá que se haga en la vía pública ninguna obra subterránea en las calles canalizadas sin avisar ante al concesionario, á fin de que pueda tomar las medidas oportunas para evitar en ellas toda clase de desperfectos.

El contratista deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento las canalizacio-

nes que tenga que efectuar y las reparaciones que en las mismas ejecute en la vía pública, debiendo indemnizar á los particulares de los perjuicios que acaso se les ocasionen por razón de tales obras.

7.^a Los faroles serán numerados correlativamente por el concesionario de acuerdo con el Ayuntamiento para mejor inteligencia de la encendida y apagada y partes á ellos referentes.

El servicio y dirección de los faroles en la encendida y apagada de los faroles, limpieza y cambio de mecheros de los mismos y cuantas reparaciones se ofrezcan en ellos, será de cuenta del contratista á menos que estos sean debidos á fuerza mayor.

8.^a El Ayuntamiento se obliga á tener encendidos todos los faroles del alumbrado público con arreglo al horario siguiente:

Mes de Enero.—De 5 y media á 10, cien luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana, 25 luces guía.

Febrero.—De 6 y cuarto á 10, cien luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana, 25 luces guía.

Marzo.—De 6 y media á 10, cien luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana, 25 luces guía.

Abril.—De 7 y cuarto á 10, cien luces durante 20 días. De 10 á 3 mañana, 25 luces guía.

Mayo.—De 7 y media á 11, cien luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana, 25 luces guía.

Junio.—De 8 á 11, cien luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana, 25 luces guía.

Julio.—De 7 y tres cuartos á 11, cien luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana, 25 luces guía.

Agosto.—De 7 y media á 11, cien luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana, 25 luces guía.

Septiembre.—De 6 y media á 11, cien luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana, 25 luces guía.

Octubre.—De 6 á 10, cien luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana, 25 luces guía.

Noviembre.—De 5 y media á 10 cien luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana, 25 luces guía.

Diciembre.—De 5 y cuarto á 10, cien luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana, 25 luces guía.

El Ayuntamiento tendrá además la facultad de encender ó no los días de luna y prolongar las horas del alumbrado general, así como la de que queden encendidos hasta el amanecer todos los faroles, según convenga. Siempre que el Ayuntamiento quiera usar de esta facultad, deberá pasar aviso por escrito al contratista con cuatro horas de anticipación á lo menos, á la de empezar el alumbrado. Las horas de alumbrado además de las fijadas en el horario citado las pagará el Ayuntamiento al contratista á razón de 30 milésimas de peseta por luz hora.

9.^a Para la operación de encender y apagar los faroles públicos, se concede al contratista, media hora; empezará quince minutos antes de la marcada en el horario y concluirá quince minutos después.

Los empleados faroleros del contratista llevarán un distintivo especial que les dé á codocer como á tales.

10. El día primero de cada mes el Ayuntamiento pasará al contratista una relación de los 20 días que con arreglo al horario deba encenderse el alumbrado público. El contratista no podrá modificarlo en modo alguno sin permiso del Ayuntamiento.

11. El precio máximo del alumbrado público se fija en tres mil setecientas pesetas por el alumbrado que fija el horario, que resulta á 30 milésimas de peseta por una hora. Si el Ayuntamiento deseara colocar en algún tiempo algunos faroles de mayor intensidad pagará por ellos el consumo real y se estipulará de común acuerdo el precio por hora para los mismos.

El Ayuntamiento satisfará por metro cúbico de gas consumido en todas sus dependencias el diez por ciento menos del precio que el contratista cobre á los particulares. En el caso de llegar el precio del gas para

los particulares á 30 céntimos de peseta por metro cúbico, se entenderá ísofacto que el precio del alumbrado público lo cobrará á razón de 27 milésimas de peseta por luz hora; á 25 milésimas si lo vende á 25 céntimos; y á 20 milésimas si lo vende á 20 céntimos.

12. El contratista tendrá siempre dispuestas 50 candilejas de las que actualmente tienen los faroles públicos para poder suplir con petróleo en caso de accidente en dicho alumbrado.

Si el contratista faltase á la obligación de alumbrar durante las horas marcadas en el horario, incurrirá en una multa doble á la cantidad que debía percibir del Ayuntamiento en las horas que haya dejado de prestar dicho servicio. Exceptuáanse los casos de fuerza mayor ó imposibilidad de prestar el servicio por causas ajenas á su voluntad, siempre que sean debidamente justificadas.

13. Serán de cuenta del contratista el construir á sus espensas todos los faroles de pared que el Ayuntamiento crea necesarios así como su colocación en las calles y plazas de esta población, pudiendo utilizar para ello los que en la actualidad posee esta Corporación y existen clavados en los diferentes puntos de la localidad.

Al finalizar el contrato el Ayuntamiento abonará al contratista el valor de los que existan colocados costeados por la empresa en el estado en que se hallen, previa tasación pericial.

14. El pago de las facturas deberá verificarse precisamente en moneda corriente de oro ó plata dentro del mes siguiente al primer trimestre inmediato al del consumo á que se refiera.

Si no fuesen satisfechas en el término señalado, el Ayuntamiento abonará al concesionario desde la falta de pago de la factura, un interés de 6 por 100 anual, hasta el día en que se verifique el pago.

Si este no se realizase dentro de los doce meses de la fecha de la factura, el concesionario tendrá derecho, previo formal requerimiento para el pago dentro de los quince días siguientes, de suspender el servicio del alumbrado público sin perjuicio de su derecho para demandar en la forma legal correspondiente, el pago de todas las cantidades que acreditara por los conceptos expresados.

15. El Ayuntamiento no impondrá ni percibirá en ningún tiempo, derecho, impuesto ó contribución municipal alguno, sobre el edificio y primeras materias para la fabricación, ni por la cañería, ramales, venta de gas, cok ú otros productos de su fabricación por considerarse la fábrica de utilidad pública, exceptuase el 6 por 100 ó el que fuere de recargo sobre las contribuciones directas.

16. Si al finalizar la presente contrata no se hubiere nuevamente subastado ó contratado por el Ayuntamiento el servicio del alumbrado público, el concesionario vendrá obligado á seguir con dicho servicio durante un año mas, á contar desde el día indicado para su terminación y con sujeción á las mismas condiciones del actual contrato.

En cambio, cualquiera de las condiciones que siendo de cargo del concesionario dejasen de cumplirse pasado el tiempo natural en que hubiesen podido ser verificadas, serán desempeñadas por el Ayuntamiento á cuenta del concesionario, sin perjuicio de las resultas á que pudiesen dar lugar las contravenciones al presente contrato.

Si el concesionario por cualquier incidente no pudiese continuar prestando el servicio del alumbrado, el Ayuntamiento se incautará de la fábrica con todos sus útiles, enseres y canalización de propiedad del concesionario, anunciando seguidamente la subasta de nuevo servicio, sin tipo y rematándolo en la persona de mejor postor.

A fin de cada mes, se practicará una liquidación comparativa del gasto que entonces alcance el alumbrado, con el que debiera tener con arreglo á los tipos en que ahora se contraten, si resultase beneficio-

sa, se entregará la diferencia al concesionario primitivo, pero si fuese perjudicial, se tomará cuenta y razón de su importe ó pérdida para con un interés de un 6 por 100 anual, descontado el término del contrato del valor de la fábrica y anexos que se venderán en subasta y bajo las reglas establecidas para cobrar de deudores apremiados. No obstante lo indicado, el Ayuntamiento podrá en este caso optar por rescindir el contrato si lo considera conveniente.

17. Para los efectos legales de la subasta y como complemento de las condiciones que impone el art. 3.^o del Real Decreto de 4 Enero de 1883, se hace constar:

1.^a Que las pujas ó mejoras que se hagan con relación á los tipos señalados en el curso de este pliego sean en forma de proposiciones, que se presentaran en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que al final se expresa, extendidas en papel de sello duodécimo y acompañadas del resguardo justificativo del depósito ó fianza, y la cédula personal del licitador.

2.^a Que la fianza provisional que ha de prestar el rematante será la de 3700 pesetas, y la definitiva de 7400 pesetas, que le será devuelta después de la inauguración del alumbrado, íntegra é inmediatamente.

3.^a Que cualquier cuestión ó duda que se suscite sobre la inteligencia ó interpretación de este pliego de condiciones, ó sobre lo que tenga relación con el mismo, se sujetará el rematante á los tribunales competentes del domicilio de la Corporación municipal.

4.^a Que serán de cargo del rematante el pago de los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

5.^a La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por cualquier causa ó motivo.

6.^a Se verificará la subasta en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y regidor síndico con asistencia de uno de los dos notarios de esta villa, el día 30 de Octubre corriente.

7.^a Durante el plazo de media hora los licitadores deberán entregar al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta, en el acto de la entrega en que se incluirán los documentos á que se refiere el número 1.^o de la condición 17. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue, acompañe los documentos expresados en el repetido número.

8.^a Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal ó en la general de depósitos, el importe del 5 por 100 que hace referencia el número 2 de la condición 17, en metálico ó efectos públicos que se admitirán, sean los que fueren estos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

9.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

10. No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del citado Real Decreto.

11. Serán desechadas todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta. Las que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á juicio del Presidente, duda racional sobre la persona del licitador y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12. Si entre las proposiciones admitidas, hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante

Depositaria de fondos municipales de Santany.

CUENTA del 3.^{er} trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	11846'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6394'23
<i>Cargo.</i>	18241'05
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5898'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	12342'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.			
INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones.
1 Propios.	372'98	372'98	745'86
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	10660'14	»	10660'14
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	13624'35	6021'30	19645'65
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	24657'42	6394'23	31051'65
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3134'98	1646'09	4781'07
2 Policía de seguridad.	566'40	303'63	870'03
3 Policía urbana y rural.	726'54	579'32	1305'86
4 Instrucción pública.	2330'32	175'32	2505'64
5 Beneficencia.	31'57	»	31'57
6 Obras públicas.	1081'40	535'44	1616'84
7 Corrección pública.	307'29	»	307'29
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	4369'60	2310'60	6680'20
10 Obras de nueva construcción.	19'60	36'05	55'65
11 Imprevistos.	242'90	311'76	554'66
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	12810'60	5898'21	18708'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Santañy 31 de Marzo de 1898.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

ciones, expresando las calles que cada una comprende, y publicar el resultado de las mismas antes de finalizar este mes á efectos de reclamación por 8 días, para ante la Diputación Provincial; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10 de Agosto.—Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar dos Concejales como encargados de los festejos de la fiesta del 15 y 16 del actual. Terminado y presentado por la Junta el reparto de Consumos de este pueblo y año actual de 1898 á 99, después de examinado y encontrado conforme se acordó prestarle su aprobación y exposición al público por 8 días á efectos de reclamación. Se acordó y aprobó la distribución de fondos para el presente, dióse cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES, acordando su cumplimiento; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24 de id.—Seguidamente de leída y aprobada el acta de la anterior y en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal se procedió al sorteo de los vocales asociados entre las secciones ultimamente formadas y publicadas y se formó la Junta Municipal para ejercer sus funciones en el ejercicio de 1898 á 99. Se acordó nombrar Comisionado expendedor de las cédulas personales del corriente ejercicio económico á Amador Ferriol y Mut con las mismas obligaciones y retribuciones del que despachaba las del año anterior. Se acordó la construcción de un pequeño armario y puerta en la pared de la escuela de niños de Llorito, para buzón; y la reparación de las cañerías de la cistera del Exconvento de Minimos, y la del retrete de la escuela de niños de este pueblo; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 7 de Septiembre.—Leída y aprobada la anterior, se acordó pagar del capítulo de imprevistos y pre-

supuesto de 1897 á 98, el importe de la obra Agricultura y Zootecnia que son 113'56 pesetas á D. J. Romá, editor. Se acordó la distribución de fondos para este mes. Dióse cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES, acordando su cumplimiento; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 14 de id.—Después de leída y aprobada la anterior, el vecino Juan Camps y Oliver prestó el asentimiento para que su hijo Bartolomé se embarque para Buenos Aires. Se aprobó el padron de prestación personal y se acordó su exposición al público. Se acordó la suspensión del pago de una limosna mensual de cuatro pesetas que se daba á Miguel Real y Font, para atender á su esposa; y pagar mitad de la lactancia del hijo de José Gelabert y Verger, de los fondos de Beneficencia; la recomposición del porche del pozo del Mercado y demás que lo necesitan; algunos pagos del capítulo de imprevistos; la suscripción al diccionario de la Administración municipal de España y su apéndice, cuyo importe se pagará también de imprevistos. A solicitud de don Pedro Juan Tous Fluxá vecino de Santa Margarita, ha sido dado de alta en el padron de vecinos de esta villa. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó su cumplimiento; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 28 de id.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se acordó empezar el primer turno de prestación personal día cinco de Octubre próximo en el camino de Llorito y nombrar un mayoral para la dirección de los trabajos; el pago de haberes del primer trimestre á los empleados municipales y cuentas en descubierto. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó su cumplimiento. Comparecieron ante esta Corporación los vecinos José Pons y Real y Juan Ferragut y Ferrer y

el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de apereibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, á todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo los depósitos provisionales á los demás proponentes que no obtuviesen el remate.

14. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

15. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real Decreto de 4 de Enero de 1883, antes citado, los cuales regirán también para todos los casos del remate.

Inca siete Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según su cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del suministro de gas para el alumbrado público de la villa de Inca, conforme con las mismas, se compromete á cumplir dicho servicio por la cantidad de.... millésimas de peseta (en letra) por luz y hora.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2298

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 1898.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presente mes, con arreglo al presupuesto municipal. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó el cumplimiento de todas las disposiciones que interesen; y particularmente de la circular número 1539 referente al cupo de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, del cual se hará el repartimiento, como también el de la riqueza urbana tan luego se publique su cupo; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 13 de id.—Seguidamente de leída y aprobada el acta de la anterior, después de un detenido examen han sido aprobados los repartos de territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana del actual ejercicio, acordando su exposición por cuatro días á efectos de reclamación y publicar los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL. Se dió cuenta de la circular 1559 que trata del recargo transitorio de un 10 por 100 sobre los cupos y tarifas de Consumos, y se acordó el más exacto cumplimiento; como también el pago de 60 pesetas del capítulo de imprevistos de 1897 á 98, por gratificación al expendedor de las cédulas personales del referido año. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó su cumplimiento; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 27 de id.—Leída y aprobada el acta anterior, se acordó celebrar las fiestas cívico religiosas de Santo Domingo en Llorito y de la Asunción de Nuestra Señora en ésta como los años anteriores, se nombraron los Concejales encargados de los festejos de aquella y si resultare déficit de dichas fiestas se pagará de imprevistos. En cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 66 y 67 de la ley Municipal vigente, y para poder organizar la Junta del mismo nombre, se acordó la división del término en cuatro sec-

prestaron su asentimiento para que sus respectivos hijos José Pons y Bauzá y Juan Ferragut y Frau puedan embarcarse para Montevideo; y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día cinco del actual.

Sineu 8 de Octubre de 1898.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Riutort.

Núm. 2299

ALCALDIA DE INCA

El repartimiento de consumos con sus recargos autorizados respectivo á esta localidad y ejercicio económico de 1898-99, formado por la Junta municipal, queda de manifiesto en la planta baja de esta Casa Consistorial, por espacio de ocho días á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 3000

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Terminado el repartimiento vecinal á los Cupos de Consumos y Sal de este pueblo y actual año económico con los correspondientes recargos autorizados, estará de manifiesto al público en la Casa Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el término de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa María 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.

Núm. 3001

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado por la Junta municipal de mi presidencia, el repartimiento general sobre las utilidades á que se refiere la base 4.ª y 6.ª del artículo 138 de la Ley Municipal vigente y R. O. de 12 de Febrero de 1895, para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento los días del 11 al 18 del corriente, en la inteligencia que finido dicho plazo, ninguna será atendida.

Calviá 8 Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonio Vicens.

Núm. 3002

Don Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, embargadas en los autos que sigue contra don Bartolomé Garau y Garau, D. Joaquin Orlandis y Maroto como apoderado de D. Emilio Bonich y Solis tutor de las menores D.ª Emilia y D.ª Ernestina Bonich y Moreno; para cuyo remate queda señalado el día diez y siete de Noviembre próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Fincas de que se trata.

Una pieza de tierra denominado «Ne Cremada» en el pago «Mitx. Delmá» de cabida de unos diez y siete huertos, doce sueldos ocho dineros, equivalentes á setenta y siete áreas setenta y dos centiáreas; lindante por Norte con tierras de Esperanza Boscana, de Margarita Tomás, de Sebastián Tomás y de Miguel Salvá, por Sur con senda, por Oeste con camino de tres palmas de destre y por Este con tierra de Miguel Cerdá. Justipreciada en tres mil pesetas.

Otra pieza de tierra denominada «Son Pieras», de veinte y siete huertos ó sean ciento quince áreas cuarenta y tres centiáreas aproximadamente; lindante por

4.
Norte con el predio «Son Pieras» de herederos de D. Miguel Danús, por este con tierras de Miguel Roig y Damian Font, por Sur con las de Antonio Cardell y por Oeste con las de Antonio Boscana y Mulet. Justipreciada en dos mil pesetas.

Una porción de tierra viña, de cabida de doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas (cuatro cuarteradas), procedente del predio «Galdent» y de su sementera «Camp de la Mena;» lindante por Norte con tierra de Bernardo Salvá y Juan Ramis, por Este con la de Antonio Barceló y Verd, por Oeste y Sur con la de Pedro Antonio Llompert y por Nordeste con la de Juana Garcias. Justipreciada en cuatro mil pesetas.

Otra pieza de tierra sembradío, secoano, de extensión de noventa y cuatro áreas doce centiáreas (una cuarterada ciento treinta destres) poca mas ó menos, llamada «Son Casanovas;» lindante por Norte con tierra de Catalina Salvá, por Sur con la de Francisca Ginard, por Este con la de Juan Tomás y por Oeste con la de Miguel Catañy. Justipreciada en dos mil pesetas.

Las descritas fincas radican en el término municipal de la villa de Lluchmayor.

Una casa y corral sita en la calle de Buenos Aires de la indicada villa de Lluchmayor, señalada con el número veinte y seis, manzana Salom ó sea quince, cuya área no puede determinarse ni siquiera aproximadamente; lindante por la derecha entrando con casa y corral de Pedro Jaume y corral de Mateo Jaume, por la izquierda con casa y corral de Margarita Garcias y corral de Antonia Palliser y por la espalda con la calle del Valle. Justipreciada en seis mil seiscientos sesenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.^a Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de depósitos de esta provincia el diez por ciento del justiprecio de las fincas ó finca que quiera licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos: cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca ó fincas que deseen adquirir.

Palma seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 3003

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de primero del actual dictada á solicitud de D. Antonio Ballester y Vidal como marido de Francisca Llabrés Vallespir en los autos ejecutivos que sigue contra Bartolomé Mayans Pujol y sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, se requiere á los ejecutados para que dentro el término de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito actuario los títulos de propiedad de la finca que les fué embargada con fecha diez y seis de Mayo último, consistente en dos casas de planta baja y altos, señalada una con el número ochenta y nueve y la otra sin número por ser de reciente construcción, situadas una enfrente de la otra, separadas por una carrera comun, con una fuente, en el término de esta capital y lugar de «La Vileta», zona tercera, cuartel diez, lindante todo por Norte con tierra de José Mayans antes de su hermano

Depositaria de fondos municipales de Santañy.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		12342'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		11810'12
<i>Cargo.</i>		24152'96
Data por pagos verificados en igual trimestre.		15353'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		8799'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	745'86	492'43	1238'29
2 Montes.	»	1510'75	1510'75
3 Impuestos.	»	1104'55	1104'55
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	134'50	134'50
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	10660'14	»	10660'14
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	19645'65	8567'89	28213'54
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	31051'65	11810'12	42861'77
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4781'07	2806'80	7587'87
2 Policía de seguridad.	870'03	288'23	1158'26
3 Policía urbana y rural.	1305'86	835'42	2141'28
4 Instrucción pública.	2505'64	4159'68	6665'32
5 Beneficencia.	31'57	27'50	59'07
6 Obras públicas.	1616'84	532'65	2149'49
7 Corrección pública.	307'29	307'29	614'58
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	6680'20	2573'91	9254'11
10 Obras de nueva construcción.	55'65	3383'34	3438'99
11 Imprevistos.	554'66	439'08	993'74
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	18708'81	15353'90	34062'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Santañy 30 Junio de 1898.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Francisco, por Sur con casa de Gaspar Llabrés, por Este con camino de establecedores y por Oeste con casa y tierra de los sucesores de Juan Massot.

Palma cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Por el actuario, Pedro Gazá.

Núm. 3004

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral encargado del despacho del presente negocio por incompatibilidad del señor Juez de primera instancia accidental de esta Ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen embargadas en los procedimientos sobre provisión de fondos y exacción de la cuenta jurada presentada por el procurador D. Jaime Quetglas y Alemañy contra doña Magdalena Sastre y Sastre y D.^{na} Sebastiana Jaume y Sastre.

Un predio denominado «Son Vidal de Can Mojer» situado en el término de la villa de Lluchmayor, de extensión de ciento treinta y una cuarteradas, equivalentes á noventa y tres hectáreas, cinco áreas, ochenta centiáreas, 5104 diez milésimos, que linda al Norte con «Son Vidal de Can Verdigo» de Guillermo Vidal y Alzina, al Sur y Este con el predio «Son Vidal d'en Ferrá» de Jaime Juan y Mulet y al Oeste con «Son Munar» de Juana Ana Morlá y Escarrer; justipreciada en la cantidad de noventa y ocho mil pesetas.

Una pieza de tierra llamada «Ne Fullana» en el pago «Viñet d'en Canals», sita también en el término de Lluchmayor, de cabida de diez y siete áreas cuarenta centiáreas poco más ó menos, lindante al Norte con tierra de Francisco Cirerol, al Este con la de Antonio Ferretjans, al Sur con

la de María Ana Mulet y al Oeste con la de Juan Mut; justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

Una casa y corral sita en Lluchmayor calle del Convento, número ochenta y cinco, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Pedro Antonio Ballester, por la izquierda con otra de Jaime Fullana y por el fondo con cochera número doce de la calle de Barceló; justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Una casa cochera número doce de la calle de Barceló de la propia villa de Lluchmayor, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Jaume, por la izquierda con cochera de Pedro Antonio Ballester y por el fondo con la finca antes descrita, justipreciada en la cantidad de mil seiscientos pesetas.

Una pieza de tierra llamada «Ne Galdent», situada en el término de la referida villa, de cabida de ciento tres áreas, ocho centiáreas, compuesta de dos porciones, y linda por Norte con terreno de Margarita Clar y Jaume, por Sur con terrenos de Catalina Llompert y Pou, Pedrona Durán y Jerónima Terrasa, por Este con tierras de María Salvá y Tomás y por Oeste con camino vecinal de Cala-Pf; justipreciada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

Otra pieza de tierra nombrada «Ne Cirerola» sita en el pago «Viñet d'en Canals», de cuarenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas de extensión, situada en el término de la repetida villa, que linda al Norte con tierras de Margarita Salvá, al Este con otras de Miguel Noguera, al Sur con camino de rueda y al Oeste con terreno de Miguel Ros; justipreciada en la cantidad de mil cien pesetas.

Y otra pieza de tierra llamada «Son Puigserver», situada en el término de la propia villa, de cabida de una cuarterada y media, equivalentes á una hectárea, seis

áreas, sesenta y ocho centiáreas, 6776 diez milésimos, y confina al Norte con finca de Catalina Cirerol, al Sur con tierras de Francisca Ana Noguera, al Este con otras de Pedro Antonio Noguera, y al Oeste con otras de Bernardo Segura y Juan Pastor; justipreciada en la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Y queda señalado para su remate el día once de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor ó justiprecio de la finca ó fincas que pretendan adquirir, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de los bienes, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Ginard.—Ante mí, Por D. Sebastián Gazá.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 3005

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á arriendo del cuartel de Caballería de la ciudad de Alcudia, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de Contratación vigente, tendrá lugar á las doce de la mañana del día catorce de Noviembre próximo en el local que ocupa esta oficina en la Comandancia de Ingenieros de la plaza, con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha dependencia para conocimiento de los que deseen tomar en arriendo dicha finca, siendo el precio límite fijado el de cinco cincuenta pesetas anuales, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación y estendidas en papel del sello duodécimo

Palma 7 Octubre de 1898.—Jaime Garau.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... con cédula personal de.... clase, expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de.... de.... enterado de los pliegos de condiciones y precio límite, en virtud de los cuales, se subasta el alquiler del cuartel de Caballería de la Ciudad de Alcudia, se comprometo á tomarlo en arriendo y satisfacer al año (tantas) pesetas en la forma determinada en el pliego de condiciones económicas, acompañando en garantía el talon de Depósito del cinco por ciento de la cuota anual fijada, según previene la condición 6.^a del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente ó la de su apoderado en forma legal.)

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA.